



Gerencia/Coordinación:	Gerencia de Planificación y Seguimiento de Gestión
Políticas:	Política Antisoborno
Código:	POL-ASE-GPL-GCMC-01
Versión:	01

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Rubro	Nombre/Cargo	Firma
Elaborado por:	Alex Batallas Coordinador de Planificación y Gestión	
	Ricardo Carrillo Coordinador Jurídico	
Revisado por:	Julián Agurto Gerente General	
Aprobado por:	Directorio ENAMI EP	Sesión de Directorio de la Empresa Nacional Minera Resolución # _____

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 2 de 12

CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
01	Aprobación de Política	21-sep-2022

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 3 de 12

Contenido

Introducción	4
Términos y Definiciones	4
1. Objetivo	6
2. Alcance	6
3. Marco Legal	6
4. Políticas y criterios	8
4.1. Marco General de la Política Antisoborno:	8
4.2. Comité de Ética y Buen Gobierno:	9
4.2.1. Conformación del Comité de Ética y Buen Gobierno.....	9
4.2.2. Atribuciones del Comité de Ética y Buen Gobierno	10
4.2.3. Responsabilidades de los Miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno.....	11
4.3. Canal de Denuncias:	11

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 4 de 12

Introducción

Mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, expidió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental.

En este contexto, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, establece la Política Antisoborno basado en la **Norma Internacional ISO 37001:2016, numeral 5.2.**

La presente Política Antisoborno refleja que la Empresa Nacional Minera ENAMI EP expone de forma permanente, un alto compromiso con el desarrollo de sus actividades en el marco de sus competencias con el máximo nivel de ética y cumplimiento con la normativa vigente.

En la Empresa Nacional Minera ENAMI EP prohibimos el soborno “Cero tolerancias con el soborno” y estamos comprometidos en combatirlo mediante el establecimiento de políticas y directrices que guíen el actuar de todos nuestros servidores, así como, de terceros, públicos y privados, que tengan relación contractual o de cualquier índole con la empresa.

En tal virtud, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP ha creado la presente política para una adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), destinado a prevenir, controlar y gestionar cualquier posible riesgo de soborno a las que esté expuesta la institución en su funcionamiento interno, y en su relación con las partes interesadas en implementar relaciones de índole contractual con la empresa.

Términos y Definiciones

Para los fines de este documento, se aplican los siguientes términos y definiciones:

Conflicto de intereses

Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor del personal (3.25) en el desempeño de sus obligaciones hacia la organización.

Eficacia:

Grado en el cual se realizan las actividades planificadas y se logran los resultados planificados.

Órgano de Gobierno:

Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y al cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

Organización:

Persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de sus objetivos.

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 5 de 12

Parte interesada:

Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad de la empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Política:

Intenciones y dirección de una organización, como las expresa formalmente su alta dirección o su órgano de gobierno.

Riesgo:

Efecto de la incertidumbre en los objetivos.

Nota 1: Un efecto es una desviación de lo esperado, ya sea — positivo o negativo.

Nota 2: Incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia de información relacionada con la comprensión o conocimiento de un evento, su consecuencia o su posibilidad.

Sistema de Gestión:

Conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr estos objetivos.

Soborno:

Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación al marco jurídico ecuatoriano, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.

Socio de Negocios:

Parte externa con la que la organización, tiene, o planifica establecer, algún tipo de relación comercial.

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 6 de 12

1. Objetivo

La Política Antisoborno de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, tiene el objetivo de establecer mecanismos para prevenir, controlar y gestionar cualquier posible riesgo de soborno a los que esté expuesta la empresa, fortaleciendo su compromiso de ejecutar sus actividades internas y externas de forma transparente, ética y responsable.

La presente política tiene como objetivos específicos las siguientes:

- Prevenir daños a la imagen de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.
- Evaluar los riesgos de soborno a los que está expuesto la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.
- Definir los planes de control para gestionar los riesgos priorizados.
- Prevenir actuaciones o comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico vigente o a las políticas y normas empresariales.
- Sensibilizar a todos los servidores, trabajadores de la ENAMI EP y socio de negocios de los aspectos relevantes del Sistema de Gestión Antisoborno.
- Definir mecanismos de control y canales de denuncias que permitan que el Sistema de Gestión Antisoborno de la ENAMI EP opere de forma eficiente.

2. Alcance

La Política Antisoborno de la ENAMI EP es de aplicación obligatoria para todos los servidores y trabajadores de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, instituciones públicas, socios de negocios, empresas privadas y ciudadanos con los cuales mantiene interacción en la ejecución de las actividades empresariales, previniendo actos de soborno.

3. Marco Legal

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 233 ibídem, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*.

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 7 de 12

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP en su artículo 3 señala, entre los principios que rigen a las empresas públicas, el siguiente: *“Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”.*

El Código Orgánico Integral Penal – COIP, en su artículo 280, determina: *“Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos”.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001:2016, Sistemas de Gestión Antisoborno – Requisitos con orientación para su uso.

El Decreto Ejecutivo Nro. 21, de 5 de junio de 2017, en su artículo 1 señala: *“Declarar como política de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas”.*

Mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, expidió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental.

Mediante Memorando Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0037-MEM de 16 de abril de 2021, el Gerente General Subrogante, emite la Resolución Nro. EMCOEP-2021-015 *“Principios de Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética en las Empresas Públicas Constituidas por la Función Ejecutiva”*, con la finalidad que se revise y actualice el Código de Ética de la empresa en aplicación de los lineamientos emitidos por la EMCO EP.

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 8 de 12

4. Políticas y criterios

4.1. Marco General de la Política Antisoborno:

La Empresa Nacional Minera ENAMI EP, reconoce que el soborno es una limitación importante para el desarrollo de nuestro país; en consecuencia, esta institución se involucra en combatirlo asumiendo los siguientes compromisos:

- a) En la Empresa Nacional Minera ENAMI EP está **PROHIBIDO EXPRESAMENTE CUALQUIER ACTO DE SOBORNO**, ya sea de forma directa o indirecta, así como cualquier tipo de comportamiento o actuación que pueda suponer una violación de la norma legal vigente.
- b) El servidor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, ciudadano o parte interesada tiene la obligación ética y moral de informar y/o reportar cualquier actuación, conducta, información o evidencia que sea susceptible o sospechosa de vulnerar esta **POLÍTICA ANTISOBORNO** o los **requisitos del SGAS** de la institución y que pueda suponer una conducta delictiva por acción u omisión. Sin perjuicio de la obligación de denunciar a las autoridades correspondientes.
- c) La Empresa Nacional Minera ENAMI EP **incentiva y reconoce cualquier comunicación de indicio o sospecha de violación** a la ley y al Código de Ética y Buen Gobierno de cualquiera de sus servidores o personas vinculadas a la Institución, resguardando los datos del denunciante o dando la opción del anonimato en la denuncia, por lo que motiva a que expongan, con el mayor detalle posible, los hechos denunciados.
- d) La Empresa Nacional Minera ENAMI EP se compromete a tomar todas las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para evitar cualquier tipo de represalias administrativas en contra del denunciante o informante.
- e) Los servidores de la Empresa Nacional Minera **ENAMI EP se comprometen a la mejora continua del SGAS**, detectando variaciones del entorno en el desarrollo de sus actividades.
- f) Para que el Sistema de Gestión Antisoborno funcione con total independencia y transparencia se ha definido el rol de **responsable de la función de cumplimiento** dentro del Comité de Ética y Buen Gobierno de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con la suficiente competencia, estatus, autoridad e independencia frente al SGAS.
- g) La Empresa Nacional Minera ENAMI EP, **sancionará al servidor** que se encuentre inmerso en actos que atenten contra esta **POLÍTICA ANTISOBORNO, Código de Ética y Buen Gobierno (Capítulo 5 y 11)** y el Sistema de Gestión Antisoborno, de acuerdo a la normativa legal vigente. La aplicación de los sistemas disciplinarios se sujetará a las normas del debido proceso.

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 9 de 12

4.2. Comité de Ética y Buen Gobierno:

El Comité de Ética y Buen Gobierno de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP es el órgano encargado de vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la Política Antisoborno y Código de Ética y Buen Gobierno, así como de informar a la máxima autoridad o su delegado, de cualquier situación que pudiere poner en riesgo su respeto y aplicación, para lo cual establecerá recomendaciones y acciones paralelas a tomarse o imponerse frente a cualquier acción, omisión o medida que pudiere llegar a determinarse o imponerse en virtud de su incumplimiento, que procuren una modificación en el comportamiento y la mejora en la convivencia empresarial.

4.2.1. Conformación del Comité de Ética y Buen Gobierno

El Comité de Ética y Buen Gobierno de la ENAMI EP, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El titular encargado de la gestión de Control Interno o quien haga sus veces, con voz y voto;
- b) El titular de la Coordinación de Planificación y Gestión o quien haga sus veces, con voz y voto;
- c) El titular de una de las unidades empresariales agregadoras de valor, quien será designado aleatoria y rotativamente por el Comité de Ética y Buen Gobierno por un período de un año, con voz y voto;
- d) Dos (2) representantes de los servidores y trabajadores de la Empresa, con voz y voto, que serán elegidos por sus compañeros. La elección será realizada por votación de los servidores y trabajadores de la Empresa por el período de un año, un mes antes de que culmine el periodo de las personas elegidas. Los servidores o trabajadores que hayan obtenido el tercer y cuarto lugar en las votaciones actuarán como sus suplentes. En caso de ausencia temporal de uno de los representantes elegidos, su suplente actuará en su reemplazo, con voz y voto. En caso de ausencia definitiva, el suplente se posesionará como representante titular, y se llevarán a cabo votaciones para designar al suplente hasta la finalización del período para el que se realizó la elección original. En caso de ausencia definitiva tanto de los titulares como de los suplentes, se efectuarán votaciones para su designación hasta completar el período para el que se realizó la elección original;
- e) El titular de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, actuará en calidad de asesor, con voz, pero sin voto; y,
- f) El titular de la Coordinación Jurídica o quien haga sus veces, quien actuará en calidad de asesor, con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Comité no tendrán parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre ellos, ni con el Gerente General o quien haga sus veces.

Cuando lo considere necesario, el Comité podrá solicitar la presencia de cualquier servidor o trabajador, quien tendrá voz, pero no voto.

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 10 de 12

4.2.2. Atribuciones del Comité de Ética y Buen Gobierno

Son atribuciones del Comité de Ética y Buen Gobierno de la ENAMI EP las siguientes:

- a) Dar seguimiento a la implementación y difusión de la Política Antisoborno y Código de Ética y Buen Gobierno dentro de la organización;
- b) Administrar, supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Política Antisoborno y Código de Ética y Buen Gobierno;
- c) Reconocer e incentivar los comportamientos éticos positivos;
- d) Evaluar constantemente los riesgos de incumplimiento de la Política Antisoborno y Código de Ética y Buen Gobierno; y, asegurar que los controles internos reaccionen debidamente;
- e) Para brindar la máxima garantía de independencia al Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), los Miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno designará preferiblemente dentro de sus miembros a quien ejecutará el rol de **Responsable de Cumplimiento**; sin perjuicio de lo anterior, el rol de responsable de cumplimiento podrá ser asignado a cualquier funcionario de la ENAMI EP que cuente con conocimiento de la norma ISO 37001:2016 y se caracterice y/o lo reconozcan por su comportamiento íntegro y su probidad. Quien estará dotado de capacidad, autonomía, independencia y autoridad, para que, en coordinación directa con el Comité de Ética, se asegure del correcto diseño, implementación, seguimiento y mejora del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS).
El/la Responsable de Cumplimiento designado/a, estará a disposición de todos los servidores/as y trabajadores/as de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP para asesorar, orientar y dar apoyo en materia de actuación ética y cumplimiento de la legalidad vigente, en materia de prevención del soborno.
El/la Responsable de Cumplimiento designado/a, será el encargado de verificar el cumplimiento de la política, poner en conocimiento del Comité de Ética y Buen Gobierno toda clase de denuncia y dar a conocer las gestiones de seguimiento realizadas;
- f) Asesorar a la máxima autoridad sobre la creación de políticas, acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento de la presente Política y Código de Ética y Buen Gobierno;
- g) Actuar de oficio o por la presentación de una denuncia, en los casos en que exista una conducta o acto en contraposición con la presente Política o Código de Ética y Buen Gobierno, o contra la misión, visión, objetivos estratégicos, principios, valores, deberes y responsabilidades, normativa interna y políticas de la Empresa; el Comité conocerá, investigará, emitirá un informe resolutivo y lo pondrá en consideración del Gerente General o quien haga sus veces; y, de ser el caso, del Directorio, en el cual se emitirán las conclusiones y recomendaciones del caso;
- h) Requerir a la Unidad responsable de la gestión del Talento Humano en la Empresa para que, en función del informe respectivo, y de conformidad con la normativa vigente, se

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 11 de 12

realicen las acciones pertinentes por violación a la Política Antisoborno o Código de Ética y Buen Gobierno en los casos de sanciones administrativas;

- i) En actos referidos a sanciones civiles o penales, direccionar a las instancias competentes;
- j) Observar y cumplir los principios de protección y reserva de información que manejan, así como el debido proceso y la presunción de inocencia;
- k) Velar por la reserva de casos;
- l) Generar espacios de mediación entre las partes involucradas, en casos de incumplimientos de la Política Antisoborno o Código de Ética y Buen Gobierno, cuando la situación lo amerite;
- m) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del instructivo interno del Código de Ética y Buen Gobierno; y,
- n) Velar por la aplicación al debido proceso.

4.2.3. Responsabilidades de los Miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno

- a) Guardar absoluta reserva sobre los casos o información que llegare a su conocimiento de forma directa o indirecta, como producto del desempeño de sus actividades dentro de la Empresa y como miembros del Comité, respecto de lo determinado en la Política Antisoborno y Código de Ética y Buen Gobierno;
- b) Excusarse de participar en cualquier asunto en el que por motivos de sus actividades como integrantes del Comité deban conocer o tratar, en el caso de existir un conflicto de intereses, o que de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El incumplimiento del o la integrante del Comité a esta obligación, es falta grave;
- c) Conocer y aportar criterios y recomendaciones para los casos que se presenten; y,
- d) Presentar ante el Comité propuestas para la actualización de la Política Anti soborno o Código de Ética y Buen Gobierno, así como también procesos para su difusión y mejora.

4.3. Canal de Denuncias:

En la Empresa Nacional Minera ENAMI EP valoramos positivamente y animamos la comunicación de cualquier indicio o sospecha de actos por parte de un servidor público o partes interesadas, que atenten con la violación de la Ley, Política Antisoborno o Código de Ética y Buen Gobierno; por ello se ha establecido un canal de denuncias, para cualquier persona pueda denunciar todo tipo de hecho o conducta sospechosa, garantizando la confidencialidad de las denuncias receptadas, así como proteger de cualquier tipo de amenaza contra el servidor y/o persona que participan en la ejecución de la política y objetivo de lucha contra el soborno.

El registro de las denuncias se realizará mediante el CANAL DE DENUNCIAS seguro y accesible en la página web www.enamiep.gob.ec

POLÍTICA ANTISOBORNO	Código: POL-ASE-GPL-GCMC-01
	Versión: 01
	Fecha: 21-septiembre-2022
Distribución: Intranet	Página: 12 de 12

La Empresa Nacional Minera ENAMI EP ha definido las siguientes garantías que se aplicarán en el procedimiento de atención de denuncias:

Protección: Es necesario proceder con la discreción necesaria, con la finalidad de proteger la intimidad y la dignidad de las personas denunciantes, de la presunción de inocencia de las personas denunciadas, y del respeto para todas las personas implicadas.

Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen la obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva.

Imparcialidad: El procedimiento debe garantizar la imparcialidad y tratamiento justo para las personas implicadas.

Prohibición de represalias: Se prohíbe cualquier tipo de acción negativa en represalia por haber presentado una denuncia. De igual manera, se prohíbe cualquier tipo de acción en represalia a la persona denunciada, que vaya en contra del debido proceso.